

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140-- 2025 --MPC-ALC

Castrovirreyna, 20 de agosto del 2025

VISTO:

El Oficio N° 0271-2025-GOB.REG.HVCA/GGR-GSRC-RISC, de fecha 19 de agosto del 2025 remitido por la Red de Salud Castrovirreyna, El Informe N° 241-2025-MPC/GM, de fecha 08 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 09-2025-MPC/OAJ-LJAC, de fecha 05 de agosto de 2025, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; escrito s/n con fecha de recepción 14 de julio del 2025, presentado por Zulema Rivas Quispe;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217; del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo; el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso se interponga contra el acto definitivo;

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 064-2025-MPC/GM, de fecha 27 de junio de 2025, se resuelve en su artículo primero: consentida la Resolución Gerencial Municipal N° 040-2025-MPC/GM, sobre la caducidad del derecho de sobreviviente en la modalidad de viudez y orfandad dado a: Zulema Rivas Quispe e Hijos (Jerson Gilber, Gina Lisbeth, Marco Edgardo Vargas Rivas), en cumplimiento al literal c) artículo 17 del Decreto Supremo N° 051-88-pcm, que señala: por haber recuperado el pensionista sus facultades para trabajar y literal b) artículo 17 de la misma indica: caduca el derecho de pensión (...)b) por mayoría de edad de los hijos, salvo que se encuentren realizando estudios;

Que, mediante Escrito s/n, con fecha de recepción 14 de julio del 2025, presentado por Zulema Rivas Quispe, interpone Recurso de Apelación el recurso fue presentado dentro del plazo, contra la Resolución Gerencial Municipal, N° 064-2025-MPC/GM, de fecha 27 de junio del 2025, con fecha de notificación el 08 de julio del 2025, cuyo petitorio señala: que interpone el recurso de apelación por considerarla ilegal y lesiva a mis derechos reconocidos de acuerdo a la Ley hace más de 10, con la cual considera consentida la resolución Gerencial Municipal N° 040-2025-MPC/GM, sobre la calidad la caducidad del derecho de sobreviviente en la modalidad de viudez otorgado a la suscrita, solicitando que dicha resolución sea revocada y se desestime la decisión de declarar la caducidad de la pensión por viudez que vengo percibiendo desde el año 2013 al amparo del inciso a) artículo 12 D.S. 051-88-PCM, por ser contraria a derecho y vulnerar los principios de legalidad, razonabilidad y protección provisional y de intangibilidad de derechos adquiridos;

Que, mediante Opinión Legal N° 093-2025-MPC/OAJ-LJAC, de fecha 05 de agosto de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA declarar improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Municipal N° 064-2025-MPC/GM, de fecha 27 de junio de 2025, solicitada por la Administrada Zulema Rivas Quispe, del mismo modo recomienda dar por agotado la vía administrativa de acuerdo 228 numeral 228.1 del TUO de la ley Procedimiento Administrativo General, Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante oficio N° 0486-2025-MPC-ALC, de fecha 13 de agosto del 2025, se solicita información a la Red Integrada de Salud de castrovirreyna sobre la condición laboral de la Administrada, a lo cual mediante, oficio N° 271-2025





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

--GOB.REG.HVCA/GGR-GSRC-RISC, de fecha 19 de agosto del 2025; remite la siguiente información respecto a la administrada, quien se encuentra nombrada en el Centro de Salud Castrovirreyna, como Técnica en Enfermería;

Estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 20° inc. 6) y 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Municipal N° 064-2025-MPC/GM, solicitado por la Administrada Zulema Rivas Quispe.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de acuerdo al Artículo 228° numeral 228.2 literal b del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad

ARTICULO CUARTO. – **HAGASE** de conocimiento lo dispuesto a la Servidora Zulema Rivas Quispe, gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA
Ing. Roger B. Quispe Escobar
ALCALDE

C.G.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Administrada
Oficina de Estadística e Informática
Archivo